

Auto sust No. 0000991
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 29 del auto de fecha 12 de julio de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Marzo-2019**

Secretaria

2

Auto Inter No. 315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora, además incluye la factura No. 10689 misma que expresamente fue excluida mediante sentencia de 05 de diciembre de 2017 junto con sus intereses.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Factura No. 11702

Capital	\$	9.495.168
Interés Corriente 24-06-13 A 24-07-13	\$	150.091
Interés mora 25-07-13 A 31-01-19	\$	14.065.604
Total	\$	23.710.863

Factura No. 11919

Capital	\$	4.066.615
Interés Corriente 12-07-13 A 11-08-13	\$	49.520
Interés mora 12-08-13 A 31-01-19	\$	5.972.434
Total	\$	10.088.569

Factura No. 11916

Capital	\$	2.904.404
Interés Corriente 12-07-13 A 11-08-13	\$	35.368
Interés mora 12-08-13 A 31-01-19	\$	4.265.553
Total	\$	7.205.325

Factura No. 11922

Capital	\$	3.659.848
Interés Corriente 12-07-13 A 11-08-13	\$	44.657
Interés mora 12-08-13 A 31-01-19	\$	5.375.036
Total	\$	9.079.541

Factura No. 12168

Capital	\$	6.676.719
Interés Corriente 03-08-13 A 02-09-13	\$	105.019
Interés mora 03-09-13 A 31-01-19	\$	9.701.072
Total	\$	16.482.900

Factura No. 12176

Capital	\$	4.915.250
Interés Corriente 03-08-13 A 04-08-13	\$	4.987
Interés mora 05-08-13 A 31-01-19	\$	7.244.472
Total	\$	12.164.709

Gran Total	\$	78.731.907
-------------------	-----------	-------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00280 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

0001005

Auto de Sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve de 2019.

Estando pendiente de resolver el escrito de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 29 de enero de 2019 que niega la solicitud de oficiar a la EPS de la parte demandada, del estudio del plenario se desprende que el escrito de reposición interpuesto y al cual se le corrió traslado fue presentado el 07 de febrero de 2019.

Ahora bien, el auto atacado se notificó en estados el 31 de enero de 2019, por lo tanto, los días de ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el 01, 04 y 05 de febrero de 2019, luego entonces su escrito de reposición allegado el 07 de febrero de 2019 es evidentemente extemporáneo, en consecuencia se dejara sin efecto el traslado realizado por secretaria y se rechazara de plano.

Finalmente y respecto al escrito presentado el 14 de febrero de 2019 por la parte actora, donde nuevamente pretende interponer recurso de reposición sobre el mismo auto, se le hace saber de igual manera que el mimo es extemporáneo por lo que se agregara sin consideración.

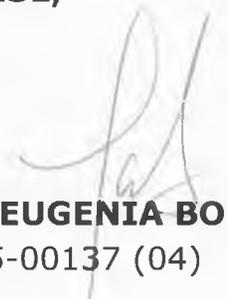
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 018 de 13 de febrero de 2019 realizado por secretaria.
- 2.- RECHAZAR** el recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 00371 de 29 de enero de 2019, por extemporáneo.
- 3.- AGREGAR SIN CONSIDERACION** el escrito presentado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00137 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

4

Auto Inter No 311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

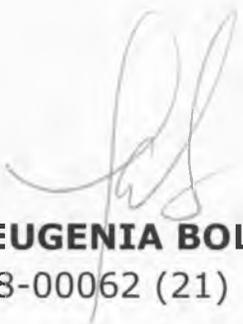
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$1.687.349.00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00062 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

5

Auto Inter No. 308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

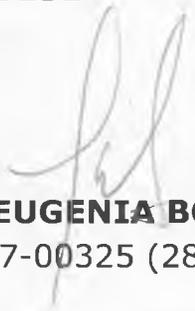
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2432450

Capital	\$	6.303.595
Intereses corrientes	\$	356.911
Interés mora 06-05-17 A 01-01-19	\$	2.850.675
Total	\$	9.511.181

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00325 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

6

Auto Sust No. 00975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la parte actora solicita se requiera al adjudicatario del inmueble rematado para que retire y trámite los oficios pertinentes, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que tales oficios ya fueron retirados por el rematante, siendo del resorte de la parte su trámite, no obstante se requerirá al señor adjudicatario JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS para que informe al despacho si ya diligenció el despacho comisorio para la entrega del bien rematado.

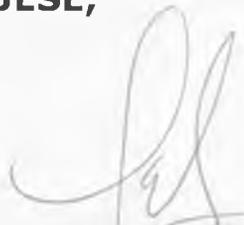
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS para que diligencie e informe al despacho sobre la comisión ordenando la entrega del bien rematado.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

7

Auto Inter No 304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$42.352.730.97**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00874 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

Auto Inter No 307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$3.650.103.00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00537 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

9

Auto Inter No 309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$6.117.202.00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00928 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

10

Auto Inter No 310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **FNG** por valor de **\$23.480.339.oo.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00928 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaría

11

Auto Inter No 312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$42.924.323.00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00036 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 00977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Estando pendiente darle el respectivo tramite al avalúo comercial allegado por la parte demandada, de su estudio se desprende que el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto no se tendrá en cuenta.

Por otra parte y respecto de la solicitud de suspensión del remate la cual manifiesta el peticionario se fijó para el día 26 de febrero a las 09:10AM en el Martillo del Banco Popular, se le informa que el despacho no ha ordenado nueva comisión para que se adelante el remate en esa entidad, no obstante se prevendrá a dicha entidad para que se abstenga de fijar nuevas fecha de remate sin antes recepcionar la comisión que así lo ordene.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 2.- PREVENIR** a la parte demandada para que en lo sucesivo actúe por intermedio de su apoderado.
- 3.- PREVENIR** al **MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A.**, que conforme a lo manifestado por la parte demandada, se abstengan de fijar nuevas fechas de remate sin antes recibir la comisión que así lo ordene.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00463 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2019**

Secretaría

Auto sust No. 0000998
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandante, solicita informar al pagador de la Policía la modificación del límite de le medida cautelar.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$31.000.000, sobre el salario del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$31.000.000, sobre el salario del demandado GERMAN HUMBERTO MUNERA GARCIA con C.C#1.130.609.456.

2.- OFICIAR al pagador de la Policía Nacional de Bogotá, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo del salario del demandado GERMAN HUMBERTO MUNERA GARCIA con C.C#1.130.609.456, se amplió el límite de embargo en la suma de \$31.000.000.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00263-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-marzo-2019**

Secretaria

0000997

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado GERMAN HUMBERTO MUNERA GARCIA con C.C #1.130.609.456 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO, bajo la radicación #2018-263.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- En cuanto a la solicitud de oficiar al pagador de la Policía Nacional de Bogotá, se le hace saber a la peticionaria que dicha petición se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00263-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de Marzo de 2019**

Secretaria

0000990

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002251094	10/08/2018	\$ 4.110,00
469030002285541	09/11/2018	\$ 415.268,00
469030002285542	09/11/2018	\$ 415.268,00
469030002285547	09/11/2018	\$ 415.268,00
TOTAL		\$1.249.914,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

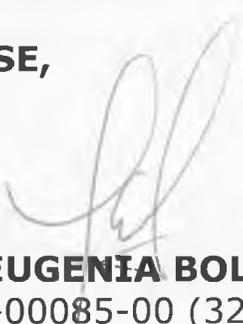
2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinticuatro (24°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C#31.885.675, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C#31.885.675 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO, bajo la radicación #2018-85.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019**

Secretaria

0001000

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada SANDRA JANETH CERON VALENCIA con C.C#66.826.435 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2012-88.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/MARZO/2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ANGEL LOPEZ LOPEZ con C.C#16.607.138 dentro del proceso que adelanta la COOPERTIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO, bajo la radicación #2016-132.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00132-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 marzo DE 2019

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la demandada que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3889 del 03 de octubre de 2017 remitido por correo electrónico el 17 de octubre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3889 del 03 de octubre de 2017 remitido por correo electrónico el 17 de octubre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 marzo DE 2019

Secretaria

0001011

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

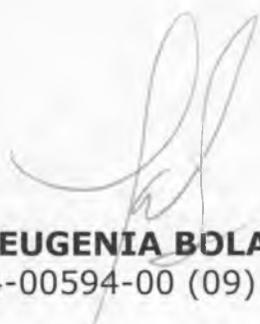
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados DONEIRA HERRERA OROZCO con C.C#31.874.274, JHON JAIRO HERRERA OROZCO con C.C#16.752.123 y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ con C.C#31.930.779 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN, bajo la radicación #2014-594.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00594-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/MARZO/2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$24.116.846 y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la togada a folio 44 del plenario mediante auto #0005582 del 29 de agosto de 2018, se ordenó el pago de la suma de \$24.116.846 y a su vez se ordenó la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la togada, a folio 44 del plenario mediante auto #0005582 del 29 de agosto de 2018, se ordenó el pago de la suma de \$24.116.846 y a su vez se ordenó la terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00335-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Marzo DE 2019

Secretaria

Auto sust No. 0000995
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00503-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Marzo de 2019.**

Secretaria

0001013

**Auto Sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve 2019

En escrito que antecede, la señora MARIA ISLENIA CAPERA, en calidad de poseedora del inmueble embargado y rematado en este asunto, por intermedio de apoderado judicial solicita nuevamente la declaratoria de nulidad de todo lo actuado con fundamento en las causales 4º y 8º del art 133 del C.G.P.

Alega que debió ser notificada y vinculada al proceso toda vez que es poseedora del bien rematado y por lo tanto deudora solidaria en el pago de las expensas comunes.

Sin embargo, tal petición se rechazará de plano toda vez que la señora CAPERA no es parte en este asunto y por lo tanto carece de legitimación para proponerla.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada por la señora MARIA ISLENIA CAPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-046 de 25 de junio de 2018.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061 (28)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-MARZO-2019**

Secretaria

0000989

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002326256	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326257	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326258	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326259	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326260	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326261	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326262	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326263	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326264	12/02/2019	\$ 125.698,00
469030002326265	12/02/2019	\$ 2.695.435,00
469030002326365	12/02/2019	\$ 62.849,00
469030002326266	12/02/2019	\$ 6.487,00
469030002326269	12/02/2019	\$ 6.487,00
469030002326270	12/02/2019	\$ 6.487,00
469030002326271	12/02/2019	\$ 6.487,00
469030002326272	12/02/2019	\$ 6.487,00
469030002326273	12/02/2019	\$ 6.487,00
469030002326274	12/02/2019	\$ 12.974,00
TOTAL		\$3.438.670.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00252-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2019

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0000996

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C#31.203.420 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002328681	18/02/2019	\$ 343.668,00
469030002328685	18/02/2019	\$ 734.289,00
469030002328686	18/02/2019	\$ 343.668,00
469030002328693	18/02/2019	\$ 343.668,00
469030002328696	18/02/2019	\$ 343.668,00
469030002328697	18/02/2019	\$ 343.668,00
469030002328698	18/02/2019	\$ 734.290,00
469030002328699	18/02/2019	\$ 343.668,00
469030002328700	18/02/2019	\$ 364.288,00
TOTAL		\$3.894.875.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00290-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2019

Secretaria

**Auto Int. No. 313.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la subsanación en debida forma y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ pagar a favor de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.045.00) Contenidos en el auto No. 0000173 del 21 de Enero de 2019, correspondiente a honorarios.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 23 de enero de 2019.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 441 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

la Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00727-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2019

Secretaria

0001010

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el demandado (Gaviria Duran), toda vez que carece de firma del solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE Marzo DE 2019

Secretaria

**Auto Sust No.0001007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede los demandantes MARIA NOHEMY GUZMAN y RAMON BRAYON SALINAS allegan cesión del crédito que realiza al señor Alberto Gonzales Enrique, de quien se afirma se encuentra representado en ese acto por la señora Iris Doretty Gonzales Vargas; sin embargo no se aporta el poder que le fue otorgado para tal efecto.

A lo anterior se suma el hecho de que la señora Iris Doretty Gonzales Vargas es la representante legal de la entidad demandada dentro del presente asunto, y por lo tanto no puede actuar simultáneamente como demandante (cesionaria) y demandada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR a la cesión de crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00941-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-Marzo-2019**

Secretaría

0001006

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002328116	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002328117	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002328118	15/02/2019	\$ 482.408,00
469030002328119	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002328120	15/02/2019	\$ 241.204,00
469030002328121	15/02/2019	\$ 723.611,00
469030002328122	15/02/2019	\$ 723.611,00
469030002328123	15/02/2019	\$ 1.447.222,00
469030002328124	15/02/2019	\$ 723.611,00
469030002328125	15/02/2019	\$ 746.622,00
TOTAL		\$5.811.901,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2019

Secretaria

0001004

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por la apoderada de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$208.296, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Dos (02) títulos judiciales por valor de \$141.616 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002328761 por valor de \$66.680, para un total de \$208.296.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$66.680 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002328762	18/02/2019	\$ 68.744,00
469030002328763	18/02/2019	\$ 72.872,00
TOTAL		\$141.616.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$294.823 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002328761	18/02/2019	\$68.744.00
Se fracciona en:	\$2.064	Para ser entregado al apoderado del demandante(demanda principal)
	\$66.680	Para ser entregado al apoderado del demandante(demanda acumulada)

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 DE Marzo DE
2019.**

Secretaria

0001003

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho, para ser tenidos como abonos a la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$208.296, para ser cancelados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Tres (03) depósitos judiciales por valor de \$206.232 más el fraccionamiento del título No. 469030002328761 por valor de \$2.064 para un total de \$208.296.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.064 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002328758	18/02/2019	\$ 68.744,00
469030002328759	18/02/2019	\$ 68.744,00
469030002328760	18/02/2019	\$ 68.744,00
TOTAL		\$206.232,00

3. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.360 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002328761	18/02/2019	\$68.744.00
Se fracciona en:	\$2.064	Para ser entregado al apoderado del demandante(demanda principal)
	\$66.680	Para ser entregado al apoderado del demandante(demanda acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2019.**

Secretaria

0001001

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00146-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Marzo de 2019.**

Secretaria

0001009

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, solicita el reembolso de los cánones de arrendamiento que reposan en la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución área de títulos judiciales, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del auto #0000591 del 08 de febrero de 2019, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución área de títulos judiciales, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado el numeral cuarto (4º) del auto #0000591 del 08 de febrero de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-marzo-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0001008
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el doctor HUGO SALAZAR RIVAS, propone incidente de regulación de honorarios.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder a ello, toda vez que dentro de la demanda no existe auto que revoque el poder conferido por la parte demandante, esto conforme al inciso segundo (02) del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR al incidente de regulación de honorarios, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00623-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-Marzo-2019**

Secretaria

0000994

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Marzo de 2019.**

Secretaria

0000993

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por la apoderada de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$6.235.265, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Siete (07) títulos judiciales por valor de \$5.937.442 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002315899 por valor de \$294.823, para un total de \$6.235.265.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$294.823 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002228272	25/06/2018	\$ 848.206,00
469030002243986	27/07/2018	\$ 848.206,00
469030002256364	29/08/2018	\$ 848.206,00
469030002265845	26/09/2018	\$ 848.206,00
469030002276050	23/10/2018	\$ 848.206,00
469030002291535	23/11/2018	\$ 848.206,00
469030002306896	21/12/2018	\$ 848.206,00
TOTAL		\$5.934.442,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$294.823 al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002315899	21/01/2019	\$875.168.00
Se fracciona en:	\$294.823.00	Para ser entregado al apoderado del demandante (Cuaderno de la Acumulación)
	\$580.345.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE Marzo DE 2019.**

Secretaria

36

Auto Sust. No. 0000992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren en el proceso, hasta la liquidación del crédito y las costas.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$8.001.559 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: nueve (9°) depósitos judiciales por valor de \$7.467.134 y se fracciona el título No. 469030002199593 por valor de \$534.425 para un total de \$8.001.559.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$534.425 a la apoderada de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, los mismos se procederán a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la entidad demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales;

469030002209570	11/05/2018	\$ 814.862,00
469030002209571	11/05/2018	\$ 814.862,00
469030002209572	11/05/2018	\$ 814.862,00
469030002209573	11/05/2018	\$ 814.862,00
469030002209574	11/05/2018	\$ 814.862,00
469030002209575	11/05/2018	\$ 848.206,00
469030002209576	11/05/2018	\$ 848.206,00
469030002209577	11/05/2018	\$ 848.206,00
469030002214680	24/05/2018	\$ 848.206,00
TOTAL		\$7.467.134.00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$534.425 a la apoderada de la entidad demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002199593	23/04/2018	\$848.206,00
Se fracciona en:	\$534.425	Para ser entregado a la apoderada de la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$313.781	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE Marzo DE 2019.**

Secretaria

31

Auto sust No. 0000988.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita el pago de \$10.583.656 que corresponde al impuesto de rodamiento y parqueadero del vehículo rematado.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$10.207.344 que equivale al impuesto de rodamiento liquidado hasta el 20 de Noviembre de 2018 (diligencia de remate) y parqueadero, los cuales serán cancelados al adjudicatario de la siguiente manera: un depósito de \$10.000.000 y se fracciona el título judicial No. 469030002293430 por valor de \$207.344, para un total de \$10.207.344.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita el pago del saldo del remate para ser abonados a la obligación, petición a la que se accederá por ser procedente.

Resulta entonces que el bien fue rematado en la suma de \$17.550.000, de los cuales se le van a devolver al adjudicatario la suma de \$10.207.344 por concepto de pago de impuesto de rodamiento y parqueadero, quedando un saldo de \$7.342.656, que se ordenara a entregar a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002293430 por valor de \$7.342.656.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$207.344 al adjudicatario y \$7.342.656 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al adjudicatario OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA con C.C#94.280.469 del siguiente depósito judicial;

469030002289460	20/11/2018	\$10.000.000.00
TOTAL		\$10.000.000.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$207.344 al adjudicatario OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA con

C.C#94.280.469 y la suma de \$7.342.656 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZARTE con C.C#31.847.616, el siguiente título judicial;

469030002293430	27/11/2018	\$ 7.550.000,00
Se fracciona en:	\$207.344	Para ser entregado al adjudicatario
	\$7.342.656	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la secretaria de la oficina de ejecución, para que dé cumplimiento al numeral 2° del auto del 16 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2019

Secretaria